

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NUM. 48
SERIE 2003-2004
(P. de O. Núm. 43, Serie 2003-2004)**

APROBADA:

24 DE FEBRERO DE 2004

ORDENANZA

PARA ENMENDAR EL ARTICULO 3.01 DEL CAPITULO III DEL CODIGO DE TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, A FIN DE ENMENDAR EL INCISO 26 Y AÑADIR UN INCISO E A LA SECCIÓN 5.05(I) A FIN DE DISPONER LA DIRECCION DEL TRANSITO Y SU ESTACIONAMIENTO EN LA CALLE RECINTO SUR EN EL VIEJO SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Los Artículos 2.001(v), 2.003 y 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, faculta a los Municipios a adoptar ordenanzas para reglamentar el estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas e imponer penalidades por violaciones a las mismas, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”;

POR CUANTO: La Ley Núm. 81, antes citada, faculta además a cada Municipio para Ordenar, Reglamentar y Resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo;

POR CUANTO: Recientemente se inauguró el estacionamiento conocido como Estacionamiento del Paseo Portuario. Este estacionamiento ha reducido la brecha entre la demanda y la oferta de estacionamientos existentes en el Viejo San Juan, para beneficio de la ciudadanía;

POR CUANTO: Para hacer viable el uso de este estacionamiento por la ciudadanía se hizo necesario, mediante la Orden Ejecutiva Núm. JS-066, Serie 2001-2002, firmada por el Alcalde de la Ciudad Capital Jorge A. Santini Padilla el 7 de junio de 2002, adoptar con carácter experimental un cambio en la dirección del tránsito, permitiendo el mismo en dos direcciones desde la entrada del Estacionamiento del Paseo Portuario hasta su

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

intersección con la Calle Paseo Colón y prohibir el estacionamiento a ambos lados de dicho tramo de la Calle Recinto Sur;

POR CUANTO: El Departamento de Urbanismo del Municipio de San Juan, ha evaluado el área y recomienda que lo dispuesto por la Orden Ejecutiva Núm. JS-066, Serie 2001-2002, sea recomendado a la Legislatura Municipal de San Juan para su permanencia;

POR CUANTO: Para lograr lo anterior se hace necesario enmendar el Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Enmendar el Artículo 3.01 del Capítulo III del Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan para que se lea como sigue:

“CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS POR LAS CALLES Y AVENIDAS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

Artículo 3.01.-Calles del Viejo San Juan

...

(26) CALLE RECINTO SUR

El tránsito será en una sola dirección de ESTE a OESTE en toda su extensión desde el comienzo del Estacionamiento de Doña Fela, su unión con el Paseo Covadonga hasta su intersección con la Calle Tetuán. Desde la entrada del Estacionamiento Paseo Portuario hasta su intersección con la Calle Colón, el tránsito de la misma será en dos direcciones.”

...

Sección 2da.: Enmendar el Artículo 5.01 del Capítulo V del Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan para que se lea como sigue:

“CAPÍTULO V

FORMA, TIEMPO Y SITIO EN QUE PODRÁN DETENERSE O ESTACIONARSE LOS VEHÍCULOS EN LAS CALLES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN.

Sección 5.05(l). – Calle Recinto Sur

...

E. Entre la entrada del Estacionamiento Paseo Portuario hasta su intersección con la Calle Colón en el lado Sur estará prohibido el estacionamiento en todo momento.”

Sección 3ra.: Se ordena al Departamento de Obras Públicas y Ambiente del Municipio de San Juan a rotular la Calle a la que se hace referencia en esta Ordenanza, de acuerdo con lo aquí establecido.

Sección 4ta.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días de su publicación en un periódico de circulación general, según dispone el Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 43, Serie 2003-2004, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 17 de febrero de 2004, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Nilda Jiménez Colls, Linda A. Gregory Santiago, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán y José E. Picó del Rosario; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 18 de febrero de 2004.

Carmen M. Quiñones

Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2004

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde